



**Ministerio de Salud
Hospital Nacional
"Dos de Mayo"**

CONTRATO N° 030-2022-HNDM

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 1-2022-HNDM-1
"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE
ASCENSORES, MONTACARGA Y PUERTAS AUTOMÁTICAS DEL HNDM POR DOCE (12)
MESES"**

Conste por el presente documento, la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES, MONTACARGA Y PUERTAS AUTOMÁTICAS DEL HNDM POR DOCE (12) MESES", que celebran de una parte el HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20160388570, con domicilio legal en Parque Historia de la Medicina Peruana S/N Altura Cuadra 13 Av. Grau - Cercado de Lima, debidamente representado por el Ingeniero Administrativo EDUARDO LUIS CERRO OLIVARES, identificado con DNI N° 06236191, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, designado mediante Resolución Directoral N° 098-2022/D/HNDM de fecha 04 de Mayo de 2022 y facultado mediante Resolución Directoral N° 002-2022/D/HNDM de fecha 17 de enero de 2022, y de otra parte el CONSORCIO G&R ASCENSORES conformado por las empresas: ECOTECH ASCENSORES S.A.C y G & R INVERSIONES Y ELEVADORES S.A.C., debidamente representado por su representante legal AMADEO GONZALES SIPAN, identificado con DNI N° 44038370 y con RUC N° 20545604435, con domicilio legal en Calle Los Jasmines N°221, Urb. Repartición - Comas, Departamento y Provincia de Lima, , a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 11 de mayo del 2022, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro, de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 1-2022-HNDM-1 para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES, MONTACARGA Y PUERTAS AUTOMÁTICAS DEL HNDM POR DOCE (12) MESES" al CONSORCIO G & R ASCENSORES., cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES, MONTACARGA Y PUERTAS AUTOMÁTICAS DEL HNDM POR DOCE (12) MESES".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/ 254,880.00 (Doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

N° ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO TOTAL
1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES, MONTACARGA Y PUERTAS AUTOMATICAS DEL HNDM POR DOCE (12) MESES	UNIDAD	1	S/. 254,880.00



CONSORCIO G&R ASCENSORES

Amadeo Gonzales Sipan
Representante Legal

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en pagos mensuales, luego de la suscripción del Acta de Conformidad del Servicio, haber entregado el protocolo de pruebas, Informe mensual de la empresa e informe del Inspector del servicio, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por El Contratista, La Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Nacional Dos de Mayo emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Informe Técnico del Servicio Mensual ejecutado debidamente firmado por el personal clave-Profesional responsable del servicio de mantenimiento colegiado y habilitado.
- Acta de devolución según formato anexo 8, siempre y cuando corresponda.
- Haber entregado el protocolo de pruebas.
- Informe Mensual de la empresa e informe del inspector del servicio.

Dicha documentación se debe presentar en Mesa de partes del Hospital Nacional Dos de Mayo, sito en Parque Historia de la Medicina Peruana S/N, Alt. Cdra. 13 Av. Grau Cercado de Lima. Provincia y Departamento de Lima, en el horario de 8:00 a.m. a 16:00 p.m. horas.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (07) días de producida la recepción, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD, efectuará el pago a la cuenta:

CCI Nº 011 328 000100020746 22 del Banco Continental BBVA

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifique las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de la ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es doce (12) meses, en programa de mantenimiento mensual. Los mismos que serán contados a partir de la entrega del área de trabajo donde se realizará la prestación del servicio al día siguiente de la firma del contrato.

La entrega del área de trabajo será efectuada por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Nacional Dos de Mayo, previa suscripción de Acta a través del Inspector del servicio.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato carta con sustento de la Acreditación de REMYPE N° 0001263645-2013 y N° 0001258174-2013, del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, que autoriza a la ENTIDAD retener el 10% del monto del contrato, de acuerdo al artículo 21° de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Pequeña y Microempresa y su Reglamento y artículo 149° del Reglamentos de la Ley de Contrataciones.

De fiel cumplimiento del contrato: S/ 25,488.00 (veinticinco mil cuatrocientos ochenta y ocho con 00/100 soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por La Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Nacional Dos de Mayo como área usuaria responsable por los servicios contratados, para lo cual suscribirá el Acta de Conformidad correspondiente, en el plazo máximo de siete (07) días de producida la recepción.

Son requisitos mínimos para la recepción del servicio:

- Cumplimiento de los Términos de Referencia y sus Anexos.
- Informe Técnico del servicio mensual ejecutado, debidamente firmado por el personal clave – profesional responsable del servicio de mantenimiento colegiado y habilitado.
- Acta de devolución según formato Anexo 8, siempre y cuando corresponda.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de éstas, otorgándole un plazo para subsanar de cinco (05) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de retraso.

CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, y 173° de su Reglamento.

La responsabilidad por vicios ocultos recaerá en la empresa contratada quien antes de cotizar debió visitar el área de trabajo, analizar y confirmar las partidas integrantes del presupuesto, asimismo la responsabilidad del contratista durante la ejecución del servicio y posterior a él durante el periodo de



un (01) año.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo N° 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado., de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de la ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales, ni costos director de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (02) tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

OTRAS PENALIDADES:

Otras penalidades serán aplicadas por cada incumplimiento de las exigencias establecidas en los términos de referencia, entendiéndose por incumplimiento lo siguiente:

N°	Descripción	Penalidades (%valor mensual adjudicado)
1	La inasistencia injustificada del profesional responsable del servicio de mantenimiento según cronograma de ejecución. Se contabiliza 1% por cada día en que se presente el incumplimiento y será acumulativo	De 1% hasta 5%
2	No contar con SCTR del personal programado. Será contabilizado 1% por cada día de incumplimiento.	De 1% hasta 5%
3	No acudir a llamadas de emergencia por paralización de ascensores, montacargas o puertas automáticas.	De 1% hasta 5%

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del Artículo 32°, y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la



aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS²

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.21 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

² De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).



CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Parque Historia de la Medicina Peruana S/N, Alt. Cdra. 13 Av. Grau Cercado de Lima. Provincia y Departamento de Lima.

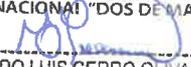
DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Los Jasmines N°221, Urb. Repartición - Comas, Departamento y Provincia de Lima

Asimismo, EL CONTRATISTA autoriza la notificación para todo efecto de la ejecución contractual en el siguiente **Correo Electrónico: gyrinversionessac@hotmail.com.**

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los dos (02) días del mes de junio de 2022.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"



ING. EDUARDO LUIS CERRO OLIVARES
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

CIP. 63078 -----
"LA ENTIDAD"

CONSORCIO G&R ASCENSORES



Amadeo Gonzales Sipan
Representante Legal

"EL CONTRATISTA"